

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1112

13 de Febrero de 2017

### EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JORGE ENRIQUE CIFUENTES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 0453 del 02 de Febrero de 2017**

Persona a notificar: **JORGE ENRIQUE CIFUENTES**

Dirección de notificación usuario: **CL 21 # 23 - 56 BARRIO SAN JOSE**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia, 13 de Febrero de 2017

Señor  
**JORGE ENRIQUE CIFUENTES**  
**CL 21 # 23 - 56 BARRIO SAN JOSE**  
**Teléfono: 3132594232**  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 0453 de 02 de Febrero de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1112 correspondiente de la Resolución PQRDS – 0453 del 02 de Febrero de 2017” ***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 93631***”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

## **RESOLUCION PQRDS – 0453**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**

#### **MATRICULA INTERNA No. 93631**

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el señor **JORGE ENRIQUE CIFUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.005.943, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita la exoneración del pago por concepto del servicio de acueducto del local comercial ubicado en **LA CL 21 23 56 BARRIO SAN JOSE, identificado con Matricula 93631**, dado que la factura del mes de Noviembre del año 2016 presentó un aumento injustificado en el consumo, teniendo en cuenta que el consumo promedio del inmueble es de 20 M3 y para dicho periodo se cobraron 99 M3.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con Matricula interna No. 93631, la cual arrojó los siguientes resultados: *"17/01/27 MEDIDOR MARCA ELSTER SERIE 1433538 LECTURA 568 USO COMERCIAL No. PERSONAS 2 LAVAMANOS 1 BAÑOS 1 LAVALOSA 1 SURTE LOCAL ASADERO DE POLLOS REGISTRA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO"*.
3. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 93631, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con dos (2) meses de mora por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$598.456,00.
4. Que así mismo se observa, que el consumo promedio del inmueble con anterioridad al mes de Noviembre de 2016 era de 19 M3 y en la Factura No. 37806589 correspondiente al periodo del 13 de Noviembre al 12 de Diciembre de 2016 se cobraron 99 M3 por concepto de consumos.
5. Que no se realizó por parte de la Empresa el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *"...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la*

**empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.**

6. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia ESP, “Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.
7. Que dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Factura No. 37806589 correspondiente al periodo del 13 de Noviembre al 12 de Diciembre de 2016, realizando el cobro de 19 M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del inmueble, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo, Matricula 93631.
8. Que para el siguiente periodo facturado del 13 de Diciembre de 2016 al 12 de enero de 2017, Cuenta No. 38097395 el medidor registró un consumo de 19 M3, lo cual indica que sus consumos se han normalizado, Matricula 93631.
9. Que en adelante sus consumos se continuaran facturando de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio identificado con Matricula 93631, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, el medidor se encuentra funcionando correctamente.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **JORGE ENRIQUE CIFUENTES**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Factura No. 37806589 correspondiente al periodo del 13 de Noviembre al 12 de Diciembre de 2016 del predio identificado con Matricula 93631, realizando el cobro de 19 M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del inmueble, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, que para el siguiente periodo facturado del 13 de Diciembre de 2016 al 12 de enero de 2017, Cuenta No. 38097395 el medidor registró un consumo de 19 M3, lo cual indica que sus consumos se han normalizado, Matricula 93631.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al peticionario, que en adelante sus consumos se continuaran facturando de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio identificado con Matricula 93631, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, el medidor se encuentra funcionando correctamente.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

**Profesional Especializado  
Dirección Comercial**